

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 0667

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MARÍA ÁNGELA GONZÁLEZ HURTADO
Causante:	GLORIA VIVIANA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Radicado	190014003003-2022-00158-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, en atención a la presentación del respectivo trabajo de partición y adjudicación por parte del abogado WILLIAM AMAYA VILLOTA, quien se encuentra facultado para tal fin, en virtud de su designación como partidador dentro de la audiencia de aprobación de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 13 de febrero de 2024; providencia que fue notificada en estrados.

De igual modo, obra en el expediente memorial de fecha 15 de febrero de 2024, remitido por la abogada MARÍA ANDREA LÓPEZ TORRES, en calidad de apoderada judicial del señor JAMES BOLÍVAR BOLAÑOS ESCOBAR, solicitando que el despacho se pronuncie expresamente sobre la exclusión del su prohijado del proceso de la referencia, con la respectiva exoneración de costas.

En primer lugar y teniendo en cuenta que se ha presentado el trabajo de partición, se dará traslado del mismo por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el art. 509 del C.G.P.

Con relación a la solicitud presentada por la apoderada del señor JAMES BOLÍVAR BOLAÑOS ESCOBAR. en el sentido de aclarar el auto dictado en estrados el día 13 de febrero de 2024, indicando expresamente que el señor JAMES BOLÍVAR BOLAÑOS ESCOBAR está excluido del trámite de sucesión y que por ende no se le condene en costas, se tiene que al haberse aceptado el acuerdo de transacción entre la señora MARÍA ÁNGELA GONZALEZ HURTADO y el mencionado, éste surte los efectos indicados en el artículo 312 del C.G.P. respecto de la transacción parcial; es decir que el proceso continúa respecto de las demás partes.

Teniendo en cuenta que en el auto en cita no se manifestó expresamente tal situación, en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 312 del C.G.P., se dispondrá tal manifestación en la parte resolutive del presente proveído.

Sobre el tema de las costas, el artículo 312 del C.G.P. que regula el trámite de la terminación por transacción, en el inciso cuarto indica expresamente que no habrá lugar a éstas, salvo que las partes convengan otra cosa; razón por la que no hay lugar a su condena, toda vez que no se advierte convenio en tal sentido entre las partes.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** de la aceptación como PARTIDOR efectuada por el abogado WILLIAM AMAYA VILLOTA, en virtud de la designación que se hiciera en estrados durante la audiencia de aprobación de inventarios y avalúos realizada el día 13 de febrero de 2024.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN que ha presentado el abogado WILLIAM AMAYA VILLOTA, por el término de cinco (5) días, para efectos de la formulación de objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

**TERCERO: PRECISAR** que el acuerdo de transacción aceptado mediante auto dictado en estrados del 13 de febrero de 2024 implica la terminación del proceso únicamente respecto del señor JAMES BOLÍVAR BOLAÑOS ESCOBAR, continuando el trámite con la señora MARÍA ÁNGELA GONZÁLEZ HURTADO como única heredera, tal y como se indicó en la audiencia de inventarios y avalúos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CUARTO:** De no proponerse objeción alguna, se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

DCLR